



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

BOLIVIA

Secretaría General

La Paz, 14 de Diciembre de 2021
VPEP-SG-DGLAJ-UCDAL-NE-0177/21



Señor

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



Ref.: Remite Proyecto de Ley

PL 092-21

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito a usted **Nota CITE: DESP.- G.A.M.C. N° 1476**, recepcionada en fecha 07 de diciembre de 2021, así como la documentación adjunta, presentada a la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, por Manfred Reyes Villa Bacigalupi, Alcalde Municipal de Cochabamba, concerniente al Proyecto de **"Ley de Modificación de la Ley N° 540 de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal de fecha 25 de junio de 2014."**, a los fines de su tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, parágrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento con el artículo 116 inciso e) del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

En la oportunidad, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Abg. Rubén Roldán Sotomayor
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



RASS/OCHC/LMG/olf

ELABORADO POR
M.O.L. Adjunto: Lo citado
HR: 2021-02721

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina
Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina

Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tëtatiireta Iñomboati Mborokuaiporã Oivae Juvicha Jembiapoa



Cocha somos
progreso

Cochabamba, 06 DIC 2021

G.A.M.C. Nº 1476



Señor:

David Choquehuanca Céspedes

PRESIDENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz.-

Ref.: REMITE PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 540 DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014.-

De mi mayor consideración:

En mérito a Informe Legal DNM-IL-730 de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el Departamento de Normativa Municipal dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, tengo a bien remitir a conocimiento y consideración de su Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Proyecto de Ley de Modificación de la Ley N° 540 de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal de Fecha 25 de Junio de 2014 y (3 ejemplares impresos y un (1) cd), a efecto de que por su intermedio, sea objeto de consideración y posterior aprobación, conforme establece el Artículo 162 numeral 5 y artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este particular motivo, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted, con las seguridades de mi más alta distinción.

Atentamente,

Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA

MRV/FKV/Jimena
H.R. SC: 000937
GRAL: 047357/21
Adj. Fs. 3+2 ejemplares del Proyecto de Ley+1cd.
c.c.archv.

FJS 30

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA
SECRETARÍA GENERAL
Plaza 14 de septiembre N 210 esquina General Achá
Telf.: 4258030 www.cochabamba.bo



PROYECTO DE LEY NACIONAL

DE MODIFICACION A LA LEY N° 540 DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la promulgación de la Ley N° 540 de Asociación al Sistema Asociativo Municipal, todos los Gobiernos Autónomos Municipales de Bolivia realizan aportes mediante débito automático a la Federación de Asociaciones Municipales, sin embargo la situación actual por la pandemia mundial, además de la situación financiera heredada por anteriores Gobiernos Ediles imposibilita el cumplimiento de la obligación de aportar.

En este entendido se debe considerar que como Entidades Territoriales Autónomas, se goza de libertad para asociarse o desafiliarse a las diferentes asociaciones o mancomunidades municipales conforme a las mejores condiciones para los Gobiernos Autónomos Municipales, velando por el resguardo de los recursos financieros de los municipios, asimismo se debe señalar que conforme el Estatuto Orgánico de la Asociación de Municipalidades de Bolivia – AMB en su artículo 11. (Participación y Desafiliación) parágrafo II señala que los Gobiernos Autónomos Municipales podrán desafiliarse de la AMB y de las entidades indicadas en el artículo 7, parágrafo I del Estatuto, siempre y cuando manifiesten mediante Ley Municipal su voluntad de desafiliarse.

La Ley N° 540 establece como miembro dentro la AMB al Gobierno Autónomo Municipal de la Capital del Departamento de Cochabamba, por lo que la desafiliación a la AMB parte de la modificación al artículo 2 de la Ley N° 540 y el retiro del párrafo referido al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, pero se resalta que mediante Ley Municipal N° 1004/2021 el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba ABROGA la Ley Municipal N° 0106/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, de “DEBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL”, quedando excluido de la AMB amparado en normativa legal vigente.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 158. Párrafo I, numeral 3. Dentro de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley:
3. Dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. **II.** La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. **III.** Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 6. (DEFINICIONES). A los efectos de esta Ley se entiende por: II. Respecto a la administración de las unidades territoriales: 3. Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.

LEY N° 540 de 1 de octubre de 2004

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

Artículo 2°.- (Conformación) El Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades:

- a. La Federación de Asociaciones Municipales-FAM.
- b. Las nueve (9) asociaciones departamentales de municipios.
- c. La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia-ACOBOL conformada por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales.
- d. La Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y la ciudad de El Alto.

Artículo 3°.- (Fines del Sistema Asociativo Municipal) Son fines del Sistema Asociativo Municipal, para efectos de cumplimiento de la presente Ley:

- a. Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b. Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c. Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d. Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales del país.
- e. Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.

- f. Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- g. Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- h. Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Artículo 4°.- (Financiamiento) El Sistema Asociativo Municipal se financiará con:

- a. Los aportes de los gobiernos autónomos municipales asociados.
- b. Recursos de cooperación de instituciones privadas e instituciones públicas.
- c. Recursos de donación.
- d. Recursos propios que puedan generar las entidades que conforman el Sistema Asociativo Municipal.
- e. Otros recursos.

Artículo 5°.- (De los aportes) I. Todo gobierno autónomo municipal asociado aportará, de los recursos de coparticipación tributaria, el cuatro por mil (4‰) anual, que será distribuido por la Federación de Asociaciones Municipales-FAM porcentualmente de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) para las asociaciones departamentales de municipios; diez por ciento (10%) para la Asociación de Alcaldesas y Concejalas de Bolivia-ACOBOL; diez por ciento (10%) para Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB; y veinte por ciento (20%) para la Federación de Asociaciones Municipales-FAM.

II. El sesenta por ciento (60%) correspondiente a las asociaciones departamentales de municipios, será distribuido de acuerdo a su normativa interna.

III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los gobiernos autónomos municipales a la Federación de Asociaciones Municipales-FAM, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante ley municipal emitida por los gobiernos autónomos municipales.

IV. La Federación de Asociaciones Municipales-FAM, asumirá el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el Tesoro General del Estado-TGE, y el Banco Central de Bolivia-BCB.

Artículo 6°.- (Responsabilidad) Las Entidades que integran el Sistema Asociativo Municipal son responsables del uso, administración y destino de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente.

LEY MUNICIPAL DE COCHABAMBA N° 1004/2021 de fecha 26 de julio de 2021

Artículo Único. (Abrogatoria). Se ABROGA la Ley Municipal N° 0106/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, de "DEBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la presente Ley municipal, voluntariamente se desafilia del Sistema Asociativo Municipal.

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

24

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos. Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

23

PROYECTO DE LEY NACIONAL
DE FECHA..... DE 2021
LUIS ALBERTO ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DECRETA:

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION A LA LEY N° 540 DE FINANCIAMIENTO
DEL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2014

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

PL 092-21

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso d) del Artículo 2 de la Ley N° 540 de 25 de junio de 2014, de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

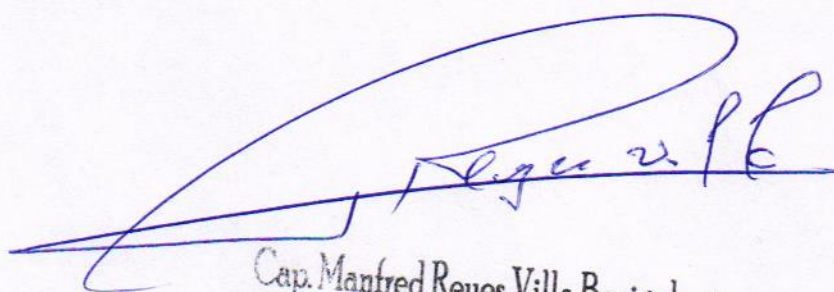
Artículo 2°.- (Modificaciones). Se modifica el inciso d) del Artículo 2 de la Ley N° 540 de 25 de junio de 2014, de Financiamiento del Sistema Asociativo Municipal, con el siguiente texto:

"d. La Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB, conformada por gobiernos municipales de las ocho (8) ciudades capitales y la ciudad de El Alto, excluyendo al Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debido a su voluntad de desafiliarse de la AMB expresada mediante Ley Municipal N° 1004 de 26 de julio de 2021. Asimismo, deberá modificarse el Estatuto Orgánico de la AMB.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

Disposicion Única .- Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....del mes de..... de 2021.



Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA



Eduardo R. Suarez
JEFE DE DEPARTAMENTO
NORMATIVA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA



J. Orlando Vargas Bravo
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009.

Artículo 269. I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos. II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

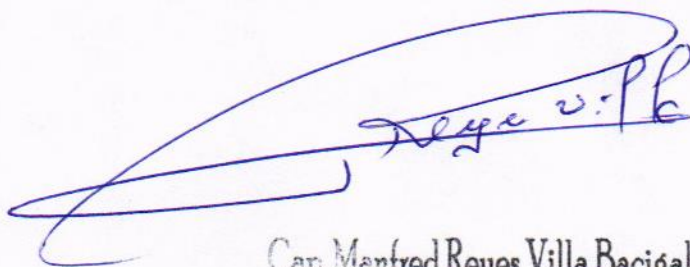
III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Artículo 270. Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

I. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

II. La Ley Marco de Autonomías y Descentralización será aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

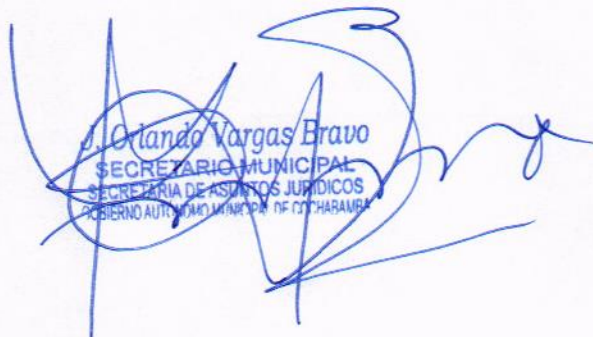
Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA



Eduardo R. Suarez V.
JEFE DE DEPARTAMENTO
NORVATIVA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA



Orlando Vargas Bravo
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

LEY N° 540 de 1 de octubre de 2004

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley tiene por objeto establecer el mecanismo de financiamiento del Sistema Asociativo Municipal.

Artículo 2°.- (Conformación) El Sistema Asociativo Municipal está conformado por las siguientes entidades:

- a. La Federación de Asociaciones Municipales-FAM.
- b. Las nueve (9) asociaciones departamentales de municipios.
- c. La Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia-ACOBOL conformada por sus nueve (9) Asociaciones Departamentales.
- d. La Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB, conformada por los gobiernos municipales de las nueve (9) ciudades capitales y la ciudad de El Alto.

Artículo 3°.- (Fines del Sistema Asociativo Municipal) Son fines del Sistema Asociativo Municipal, para efectos de cumplimiento de la presente Ley:

- a. Promover e impulsar el fortalecimiento institucional de sus afiliados.
- b. Precautelar la plena vigencia y respeto de la autonomía municipal, en el marco de la Constitución Política del Estado.
- c. Apoyar en la profundización del proceso autonómico municipal en el país.
- d. Apoyar el desarrollo solidario y equitativo de los gobiernos autónomos municipales del país.
- e. Apoyar al fortalecimiento de un proceso constante de intercambio de información y experiencias en todas las materias municipales.
- f. Organizar y apoyar en la realización de congresos, encuentros, jornadas, seminarios, talleres y cursos de formación y capacitación de recursos humanos.
- g. Realizar actividades de fortalecimiento de la gestión municipal.
- h. Generar y coordinar las condiciones para la ejecución de los planes de mediano y largo plazo, y otros concordantes con el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Artículo 4°.- (Financiamiento) El Sistema Asociativo Municipal se financiará con:

- a. Los aportes de los gobiernos autónomos municipales asociados.
- b. Recursos de cooperación de instituciones privadas e instituciones públicas.
- c. Recursos de donación.
- d. Recursos propios que puedan generar las entidades que conforman el Sistema Asociativo Municipal.
- e. Otros recursos.

Artículo 5°.- (De los aportes) I. Todo gobierno autónomo municipal asociado aportará, de los recursos de coparticipación tributaria, el cuatro por mil (4‰) anual, que será distribuido por la Federación de Asociaciones Municipales-FAM porcentualmente de la siguiente manera: sesenta por ciento (60%) para las asociaciones departamentales de municipios; diez por ciento (10%) para la Asociación de Alcaldesas y Concejales de Bolivia-ACOBOL; diez por ciento (10%) para Asociación de Municipalidades de Bolivia-AMB; y veinte por ciento (20%) para la Federación de Asociaciones Municipales-FAM.

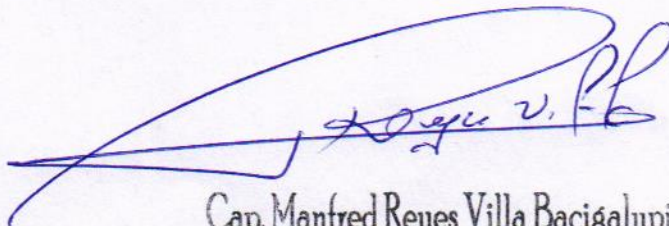
II. El sesenta por ciento (60%) correspondiente a las asociaciones departamentales de municipios, será distribuido de acuerdo a su normativa interna.

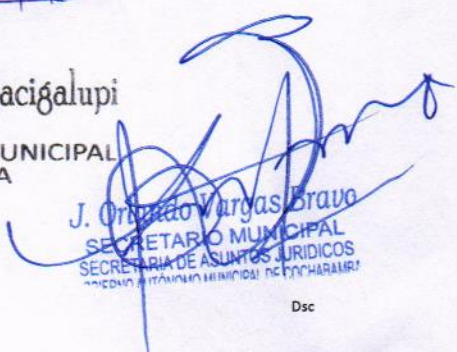
III. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realizar el débito directo mensual de recursos de las cuentas corrientes fiscales de los gobiernos autónomos municipales a la Federación de Asociaciones Municipales-FAM, correspondientes a los aportes municipales, previa autorización expresa mediante ley municipal emitida por los gobiernos autónomos municipales.

IV. La Federación de Asociaciones Municipales-FAM, asumirá el costo de las comisiones emergentes de las operaciones de débito directo, realizadas por el Tesoro General del Estado-TGE, y el Banco Central de Bolivia-BCB.

Artículo 6°.- (Responsabilidad) Las Entidades que integran el Sistema Asociativo Municipal son responsables del uso, administración y destino de los recursos públicos, de acuerdo a la normativa vigente.


Eduardo R. Suarez V.
JEFE DE DEPARTAMENTO
NORMATIVA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA


J. Orlando Vargas Bravo
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

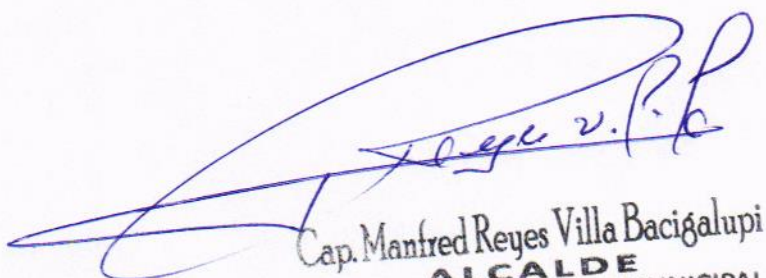
20

REGLAMENTO GENERAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 117° (Presentación). Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

La Presidenta o el Presidente y las Vicepresidentas o Vicepresidentes de la Cámara no podrán presidir las sesiones en las que se consideren proyectos suscritos por ellos.

Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado.

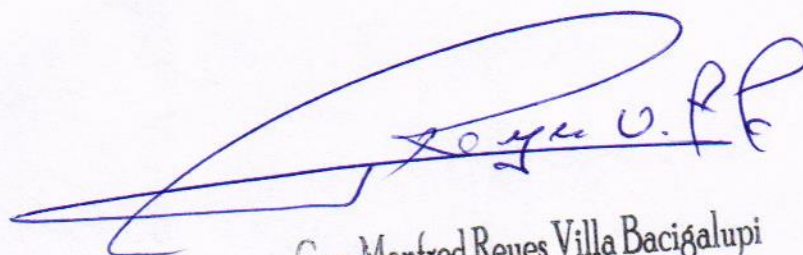

Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA


Eduardo R. Suarez V.
JEFE DE DEPARTAMENTO
NORMATIVA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA


J. Orlando Vargas Bravo
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

LEY MUNICIPAL DE COCHABAMBA N° 1004/2021 de fecha 26 de julio de 2021

Artículo Único. (Abrogatoria). Se ABROGA la Ley Municipal N° 0106/2015 de fecha 20 de agosto de 2015, de "DEBITO DIRECTO DE APORTES AL SISTEMA ASOCIATIVO MUNICIPAL".



Cap. Manfred Reyes Villa Bacigalupi
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE COCHABAMBA



Eduardo R. Suarez V.
JEFE DE DEPARTAMENTO
NORVATIVA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA



J. Orlando Vargas Bravo
SECRETARIO MUNICIPAL
SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA